LEY DE 18 DE OCTUBRE DE 1940

DEPARTAMENTO DE AGUAS POTABLES.- El Prefecto de Cochabamba, organizará en el término de 30 días, con el asesoramiento de la Dirección General de Obras Públicas.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

GENERAL ENRIQUE PEÑARANDA Presidente Constitucional de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

- **Artículo 1º.** El prefecto de Cochabamba organizará en el término de treinta días un Departamento de Aguas Potables, con el asesoramiento de la Dirección General de Obras Públicas, que funcionará bajo el contralor y responsabilidad de la Prefectura.
- **Artículo 2º.** Los planos y presupuestos para los estudios, como para la realización de la obra, serán aprobados por la misma autoridad prefectural, previo informe técnico de la Dirección General de Obras Públicas.
- **Artículo 3º.** Los estudios y captación de aguas potables dispuestos por esta ley, se refieren en forma exclusiva a las fuentes naturales existentes en la Cordillera o procedentes de ella.
- **Artículo 4º.-** Los fondos departamentales depositados en el Banco Central con destino a captación de aguas potables servirán para los primeros gastos requeridos entre tanto sea flotado el empréstito total para la obra.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales. Sala de sesiones del H. Congreso Nacional. La Paz, 11 de octubre de 1940.

(Fdo).— A. Galindo.— Rafael de Ugarte.—

Carlos Beltrán Morales, Senados Secretario. —

J. Balcázar, Senador Secretario. —

F. Flores J., Diputado Secretario. —

C. W. Urquidi. Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República,

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los diez y ocho días del mis de octubre de mil novecientos cuarenta años.

(Fdo).- Gral. Peñaranda.- J. Rodas Eguino.